

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia,

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Raúl Fidel Pabón Osorio, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$10.000.000, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100009712, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 2.179.248, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100009712, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 64.900, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100009712, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$1.330.500, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212204507, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$ 1480.208, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470212204507, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2018, y hasta que se verifique el su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Téngase al abogado Isaías Meneses Reyes, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez